

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5243 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 1993, sobre convocatoria de becas de estudio en Portugal durante el curso académico 1994/1995.*

Por Resolución número 2869, de 15 de noviembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de diciembre, se convocaba concurso para la concesión de becas a ciudadanos españoles destinadas a realizar estudios o investigaciones en Portugal durante el curso académico 1994/1995.

Habiendo sido informado oficialmente este Departamento por la parte portuguesa de que el Gobierno de Portugal, a causa de la reestructuración que actualmente afecta a su Ministerio de Asuntos Exteriores, se ve en la necesidad de suprimir parte de los intercambios de becarios previstos en el vigente programa ejecutivo hispano-portugués de Cooperación Cultural, se hace saber que queda sin efecto el apartado a) de la base segunda de la Resolución de 15 de noviembre anteriormente citada, suprimiéndose, por tanto, las becas (45 mensualidades) para ampliación de estudios o investigación en Universidades y Centros superiores portugueses. La documentación aportada por los candidatos les será devuelta en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de esta Resolución. Se mantienen las becas para estudios en el Instituto Camoens, a las que se refieren los apartados b) y c) de la base segunda ya mencionada.

Madrid, 22 de febrero de 1994.— El Director General, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE DEFENSA

5244 *ORDEN 600/38167/1994, de 27 de enero, por la que se convocan los premios «Virgen del Carmen» para 1994.*

La Armada Española, con la finalidad de fomentar el interés y la afición por el mar y sus problemas, estimular en la juventud las vocaciones por los oficios y profesiones marítimas y difundir la cultura naval en todo el ámbito nacional, en uso de las competencias que le otorga el Real Decreto 1207/1989, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 244) y la Orden 22/91, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), asumidas las funciones del patronato de premios «Virgen del Carmen» por el Instituto de Historia y Cultura Naval, convoca los premios correspondientes a 1994 con arreglo a las siguientes bases:

1. Premios

1.1. «Del Mar» para libros, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Para el mejor trabajo que en cualquier manifestación histórica, científica, literaria o humanística contemple, analice o relacione la vinculación de España al mar, en su ámbito nacional o en su proyección marítima ultramarina. Caso de tratarse de un trabajo publicado no deberá haberlo sido con anterioridad a 1992.

1.2. «Elcano» de periodismo, dotado con 500.000 pesetas.

Para el mejor artículo, reportaje o colección de los mismos, guión o serie de guiones de radio o televisión que estimule el fervor marítimo de España.

1.3. «Universidad», dotado con 300.000 pesetas.

Para el alumno o grupo de alumnos españoles de centro de Enseñanza Superior que presente el mejor trabajo relacionado con el mar en cualquiera de sus aspectos.

1.4. «Poesía del mar», dotado con 200.000 pesetas.

Al mejor poema o colección de poemas inéditos de exaltación al mar.

1.5. «Juventud marinera».

Un equipo de sonido de alta fidelidad para el alumno español de enseñanza General Básica de edad comprendida entre los diez y dieciséis años que presente el mejor trabajo sobre lo que significa para España la Marina en sus cuatro facetas: Militar, mercante, pesquera y deportiva. Junto al alumno premiado el Director del centro escolar al que pertenezca recibirá un diploma de honor.

1.6. «Diploma de honor».

Para la persona o entidad que se haya destacado por sus actividades de vinculación al mar en cualquier aspecto o que hayan fomentado de modo notorio los intereses marítimos españoles.

2. Normas para la adjudicación de los premios

2.1. Los concursantes deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al excelentísimo señor Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval, acompañada de tres ejemplares de los trabajos que presenten, necesariamente escritos en castellano, que deberán tener entrada en el Registro General del Cuartel General de la Armada antes del día 15 de junio de 1994, considerándose como válidos los que se envíen por correo certificado hasta la citada fecha.

2.2. Los comprendidos en el punto 1.2 deberán haber sido publicados o, en su caso, difundidos en el período comprendido entre el 15 de mayo de 1993 y el 15 de junio de 1994. En aquellos casos que lo precisen deberá acreditarse la fecha de su publicación o difusión.

2.3. Los trabajos que concursen al premio «Universidad» tendrán una extensión no superior a 200 folios, a dos espacios y a una sola cara. Serán preferidos los que hayan sido redactados como consecuencia de una labor de seminario, y deberá acreditarse, en todo caso, su condición de universitario.

2.4. En el poema o colección de poemas que concursen al premio «Poesía del Mar» será libertad del poeta la elección de metro, forma y rima. Dichos trabajos deberán ir firmados por sus autores y no tendrán necesariamente que ser presentados mediante instancia.

2.5. Los trabajos que opten al premio «Juventud marinera» tendrán un mínimo de 10 folios a dos espacios y una sola cara. Se enviarán acompañados de una certificación del Director del centro a que pertenezca el alumno optante.

3. Designación del jurado y fallo del mismo

3.1. A propuesta del Director del Instituto de Historia y Cultura Naval se designará un jurado calificador integrado por personalidades de acreditada solvencia literaria o intelectual en las que estén representadas la Armada, la Dirección General de la Marina Mercante, la Secretaría General de Pesca Marítima, la Marina deportiva, el Periodismo y la Universidad.

3.2. El Director del Instituto de Historia y Cultura Naval ejercerá la presidencia del jurado en representación del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y nombrará al Secretario coordinador para los premios, que desempeñará a su vez las funciones de Secretario del jurado.

3.3. El jurado estudiará y, en su caso, admitirá las propuestas que por parte de las personas físicas y jurídicas reconocidas se formulen para la concesión de diploma de honor del punto 1.6 con la aportación de los datos que estime convenientes, debidamente justificados. La propuesta de concesión será aprobada, en todo caso, por el Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval.

3.4. El fallo del jurado será inapelable. Los premios podrán ser divididos o declarados desierto; en este último caso podrán aplicarse los fondos de estos para aumentar la dotación de los demás o se reservarán para incrementar el año siguiente.

3.5. Los trabajos deberán venir correctamente presentados, pudiendo ser rechazados los que, a juicio del jurado, no cumplen tal requisito; no serán devueltos ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

3.6. Los optantes a cualquiera de los premios establecidos en esta convocatoria aceptan, por el mero hecho de su presentación, el contenido íntegro de estas bases.

3.7. La concesión de los premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa». El acto de entrega de los premios, así como el lugar y fecha del mismo, será comunicado por el Instituto de Historia y Cultura Naval a los galardonados. Salvo casos muy justificados, los premiados deberán recoger personalmente sus galardones en el acto de entrega.

Madrid, 27 de enero de 1994.—P. D. (Orden 1061/1977, de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 220), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Carlos Vila Miranda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5245 *ORDEN de 22 de febrero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Kuker's Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Kuker's, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02110252, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6566 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Albacete, 22 de Febrero de 1.994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Albacete de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Ataz Hernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5246 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una unidad de destrinca hidrostática para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Margrán», con domicilio en calle Motores, 19, nave 2, Zona Franca, 08038 Barcelona, solicitando la homologación de una unidad de destrinca hidrostática para usar con balsas salvavidas, sin mantenimiento y validez de dos años, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, Enmdas 83, cap. III, reg. 38.6.
Resolución 689 (17), de IMO, cap. 11,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una unidad de destrinca hidrostática. Marca/modelo: Hammar/Hammar 20. Número de homologación: 006/0294.

La presente homologación es válida hasta el 7 de febrero de 1999.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

5247 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un panel de marca «Rockwool», modelo TNF-2SA, como mamparo clase B-15 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visito el expediente incoado a instancia de «Tenade, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Alvarez Mendizábal, 23, 28008 Madrid, solicitando la homologación de un panel de marca «Rockwool», modelo TNF-2SA, como mamparo clase B-15, de 50 milímetros de espesor del material aislante y 160 kilogramos/metro cúbico de densidad, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78 Enmdas 81/83, cap. II-2, y normas complementarias (SEVIMAR).

Resolución A.517 (13) de IMO,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: De un panel de marca «Rockwool», modelo TNF-2SA, como mamparo clase B-15. Marca/modelo: «Rockwool»/TNF-2SA. Número de homologación: 008/0294.

La presente homologación es válida hasta el 7 de febrero de 1999.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.